

CM/242

# Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

10 JUN. 2025  
Montevideo,

VISTO: el Decreto N° 87/021, de 3 de marzo de 2021;-----

RESULTANDO: I) que el artículo 2º del citado Decreto dispone que los dispositivos electrónicos para la administración de nicotina que emplean una tecnología de tabaco calentado se regularán por lo previsto en la Ley N° 18.256, de 6 de marzo de 2008 y sus leyes modificativas, así como por el Decreto N° 284/008, de 9 de junio de 2008;-----

II) que desde la sanción de la Ley N° 17.793, de 16 de julio de 2004, que ratificó el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, así como sus directrices de aplicación, Uruguay debió desarrollar una regulación que abordara los distintos aspectos involucrados al control del tabaco, entre ellos, la presentación al público de los productos de tabaco, con el objetivo de reducir su demanda y consumo;-----

III) que el artículo 1º de la Ley N° 18.256 establece que, “todas las personas tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, al mejoramiento en todos los aspectos de higiene en el trabajo y del medio ambiente, así como a la prevención, tratamiento y rehabilitación de enfermedades, de conformidad con lo dispuesto en diversos convenios, pactos, declaraciones, protocolos y convenciones internacionales ratificados por Ley”;-----

IV) que el artículo 10º de la Ley N° 18.256 establece que, “se deberán publicar adecuadamente los servicios básicos disponibles para el tratamiento a la dependencia del tabaco, incluyendo los productos farmacéuticos, sean estos medicamentos, productos usados para administrar medicamentos y medios diagnósticos cuando así proceda”;-----

V) que el artículo 8º del Decreto N° 284/008 dictamina que queda prohibida “la elaboración y/o venta de alimentos, golosinas, juguetes y otros objetos que tengan forma de productos de tabaco y puedan resultar atractivos para los menores”;-----

VI) que las citadas disposiciones propenden a eliminar la promoción del consumo de tabaco de cualquier manera, la aceptación social del consumo de tabaco, de acuerdo a lo dispuesto por el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, ratificado por la República Oriental del Uruguay por la Ley N° 17.793, de 16 de julio de 2004;-----

VII) que en atención a lo dispuesto por el artículo 14º inciso B) de la Ley 17.164, de 2 de setiembre de 1999, no son patentables “Las invenciones contrarias al orden público, las buenas costumbres, la salud pública, la nutrición de la población, la seguridad o el medio ambiente”;-----

VIII) que el Decreto N° 299/017, de 16 de octubre de 2017, amplió la reglamentación que rige para todos los productos de

# Ministerio de Salud Pública

tabaco a los dispositivos electrónicos para fumar, quedando prohibido su uso en espacios cerrados;

CONSIDERANDO: I) que conforme lo prevé el artículo 44º de la Constitución de la República, al Estado le corresponde legislar en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando el perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del país;

II) que la Organización Mundial de la Salud afirma, con fundamentos, que todas las formas de consumo de tabaco son nocivas, incluidos los Productos de Tabaco Calentados, en el entendido que el tabaco es intrínsecamente tóxico y contiene carcinógenos, incluso en su estado natural;

III) que al día de la fecha no se ha registrado ningún producto regulado por el Decreto N° 87/021, de 3 de marzo de 2021, para ser comercializado en el país;

IV) que corresponde proceder a la derogación del Decreto N° 299/017, de 16 de octubre de 2017 y el Decreto N° 87/021, de 3 de marzo de 2021;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 44º de la Constitución de la República, artículo 2º de la Ley N° 9.202, Orgánica de Salud Pública, de 12 de enero de 1934, artículo 14º inciso B) de la Ley N° 17.164, de 2 de setiembre de 1999, el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control de Tabaco ratificado por la Ley N° 17.793, de 16 de julio de 2004, artículos 1º y 10º de la Ley N° 18.256, de 6 de marzo de 2008, artículo 8º del Decreto N° 284/008, de 9 de junio de 2008, el Decreto N° 534/009, de 23 de noviembre de 2009 y demás disposiciones modificativas y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

actuando en Consejo de Ministros

D E C R E T A:

Artículo 1º.-

Sustitúyese el artículo 1º del Decreto N° 534/009, de 23 de noviembre de 2009, que quedará redactado de la siguiente forma: “Prohibese la comercialización, importación, registro como marca o patente y publicidad, de cualquier dispositivo electrónico para fumar, conocidos como “cigarrillo electrónico”, “e-cigarettes”, “e-ciggy”, “e-cigar”, entre otros, incluidos aquellos que se ofrezcan como alternativa en el tratamiento contra el tabaquismo. También se encuentran incluidos en la presente prohibición los productos para la administración de nicotina que emplean la tecnología de tabaco calentado. Asimismo se hacen extensivas a todos los nombrados en el inciso anterior, todas aquellas prohibiciones comprendidas en la Ley N° 18.256, de 6 de marzo de 2008, así como su Decreto Reglamentario N° 284/008, de 9 de junio de 2008, modificativas y concordantes, establecidas con respecto a los productos de tabaco en general”.-----

Artículo 2º.-

Derógase el Decreto N° 299/017, de 16 de octubre de 2017 y el Decreto N° 87/021, de 3 de marzo de 2021.-

Artículo 3º.-

Comuníquese.-----

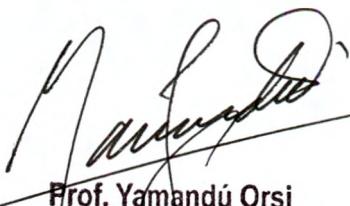
Decreto Interno N°

Decreto Poder Ejecutivo N°

Ref. N° 001-3-1072-2023

//ml

  
Dra. CRISTINA LUSTEMBERG  
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

  
Prof. Yamandú Orsi  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

# Ministerio de Salud Pública



GABRIELA VALVERDE



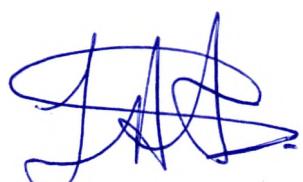
LUCIA ETCHEVERRY



TAMARA PASEYRO



MARIO LUBETKIN



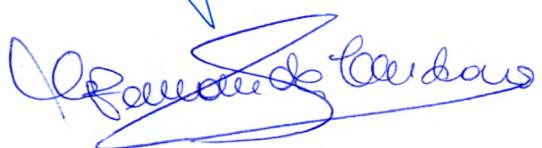
ALFREDO FRATTI



LEONARDO HEROU



JOSÉ CARLOS MAHIA



FERNANDA CARDONA



GONZALO CIVILA



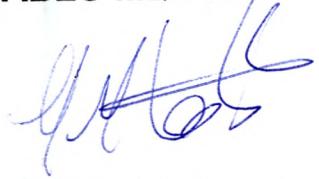
JUAN CASTILLO



SANDRA LAZO



PABLO MENON



GABRIEL ODDONF